



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
24 de agosto de 2015
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés únicamente

Comité de Derechos Humanos

115º período de sesiones

19 de octubre a 6 de noviembre de 2015

Tema 5 del programa provisional

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto

Lista de cuestiones relativa al segundo informe periódico de Grecia

Adición

Respuestas de Grecia a la lista de cuestiones*

[Fecha de recepción: 31 de julio de 2015]

Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 1 de la lista de cuestiones

1. Conforme al artículo 28, párrafo 1 de la Constitución, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en tanto que tratado internacional ratificado por Grecia, constituye una parte integrante del derecho interno griego y prevalece sobre cualquier disposición en contrario de la legislación. Las presuntas violaciones de las disposiciones del Pacto, que es directamente aplicable en el orden jurídico griego, pueden elevarse a los tribunales nacionales competentes mediante el ejercicio de los recursos jurídicos que proporciona la legislación nacional. Además, los tribunales tienen la facultad de no aplicar, en un caso concreto que tengan ante sí, una ley contraria al Pacto. Los tribunales griegos en su jurisprudencia se remiten frecuentemente a las disposiciones del Pacto, en particular a los artículos 11, 14 y 26. Asimismo, las instituciones nacionales de derechos humanos en sus informes mencionan sistemáticamente el Pacto y las recomendaciones.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 2 de la lista de cuestiones

2. En lo que respecta a los dictámenes del Comité en los asuntos núms. 1486/2006 (*Kalamiotis*) y 1558/2007 (*Katsaris*), se han adoptado medidas para prevenir los actos arbitrarios de los órganos estatales, impedir los actos de tortura por los agentes de policía en el desempeño de sus funciones y ocuparse del racismo y la xenofobia. Véase *infra*, respuestas a las cuestiones planteadas en los párrafos 7, 11 y 12. Además,

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



en ambos casos se llevó a cabo una investigación penal; no obstante, no se llegó a establecer la responsabilidad penal de los presuntos autores de los delitos. Los autores de las comunicaciones mencionadas, actuando conforme a las disposiciones de la Ley Introductoria al Código Civil (arts. 104 y 105), tenían derecho a demandar al Estado por daños y perjuicios.

3. En lo que respecta a la comunicación núm. 1799/2008 (*Georgopoulos*), los acusados de los actos examinados por el Comité fueron juzgados y condenados por incumplir las obligaciones del servicio derivadas de su cargo. No obstante, no se llegó a establecer la responsabilidad penal, y fueron absueltos mediante sentencia núm. 3966/2012 del tribunal de primera instancia de Patra.

4. En cuanto al asunto núm. 1070/2002 (*Kouidis*), el autor de la comunicación podía incoar una demanda de indemnización contra el Estado con arreglo al artículo 105 de la Ley Introductoria al Código Civil para exigir indemnización por los daños sufridos.

5. Cabe observar que la legislación griega no contiene disposiciones que permitan reabrir actuaciones judiciales nacionales como seguimiento de los dictámenes aprobados por el Comité de Derechos Humanos sobre una comunicación individual. En los casos en que el Comité detecta una violación de los derechos del autor y la legislación nacional prevé la responsabilidad del Estado, el autor, actuando de acuerdo con las disposiciones de la Ley Introductoria al Código Civil (arts. 104 y 105), puede demandar al Estado por daños y perjuicios (o al Municipio, de acuerdo con las disposiciones de la legislación nacional), afirmando que el acto o la omisión ilícitos han vulnerado sus derechos (derivados del Pacto) sobre la base del dictamen del Comité (véase, *mutatis mutandis*, la sentencia del Tribunal de Casación núm. 1816/2007).

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 3 de la lista de cuestiones

6. El Estado de Grecia reconoce la valiosa contribución de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tanto a escala nacional, como europea e internacional, y está decidida a asegurar el funcionamiento eficaz y sin tropiezos de la Comisión, a pesar de los problemas derivados de la grave crisis económica que ha afectado al país durante los últimos cinco años. La Secretaría General del Gobierno ha asumido la obligación de apoyar financieramente y facilitar en el plano administrativo el desarrollo de las actividades de la Comisión y, en particular, adoptar las medidas necesarias para lograr la viabilidad económica, la participación sin tropiezos de sus miembros en el Plenario y sus Departamentos, la ocupación de los puestos del personal científico y administrativo previsto para su funcionamiento, la mejora del equipo tecnológico y del sitio web, así como el pago de cuotas anuales de la Comisión al Comité Internacional Coordinador de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de Derechos Humanos, la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, etc.

7. En particular, está prevista la firma de una decisión conjunta del Primer Ministro y del Ministro de Finanzas sobre la remuneración del Presidente, el Vicepresidente y los miembros de la Comisión Nacional.

8. En cuanto al personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Secretaría ya tiene empleados a dos funcionarios jurídicos y de investigación y a un oficial administrativo, y en el próximo futuro se prevé cubrir el tercer puesto científico y llevar a cabo la adscripción de un oficial administrativo a la Secretaría de la Comisión.

9. Ya se ha iniciado la mejora del equipo tecnológico de la Comisión. Está programada la prestación de apoyo técnico y la mejora del sitio web de la Comisión para facilitar y promover la difusión más amplia posible de su labor.

10. Por último, está encaminada la solución de la cuestión del pago de la cuota anual al Comité Internacional Coordinador de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de Derechos Humanos y la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

No discriminación, igualdad entre el hombre y la mujer y derechos de las minorías (arts. 2, 3, 20, 26 y 27)

No discriminación, igualdad entre el hombre y la mujer y derechos de las minorías (arts. 2, 3, 20, 26 y 27)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 4 de la lista de cuestiones

11. Las medidas para apoyar la participación de la mujer en puestos de responsabilidad política en los planos regional y local: en virtud del proyecto titulado “Alentar y apoyar la participación de la mujer en puestos de responsabilidad política en los planos regional y local”, entre otros, se celebraron 17 seminarios de formación (1.000 mujeres fueron elegidas) en las 13 regiones de Grecia. En 2013 se organizaron cuatro seminarios más en cuatro ciudades.

12. La aplicación de la Ley núm. 2839/2000, que implantó la obligación de que al menos un tercio de cada género estuviera representado en los consejos, organismos públicos y autoridades locales, estará supervisada por la Secretaría General para la Igualdad de Género por medio de una aplicación en línea (está previsto emitir la circular informativa correspondiente para los servicios públicos).

13. Medidas para apoyar la participación de las mujeres en puestos de responsabilidad política y de representación en el plano político nacional y europeo: un proyecto que se está ejecutando incluye, entre otras cosas, seminarios de formación destinados a candidatas en las elecciones, así como el establecimiento de redes y la prestación de asesoramiento para apoyar a las mujeres elegidas o a las mujeres interesadas en participar en la política.

14. El empoderamiento de las mujeres para su participación en los centros de adopción de decisiones económicas: El Programa de la Unión Europea PROGRESS 2013-2014, titulado “Acción positiva para las mujeres con miras a su promoción en los centros de adopción de decisiones económicas”, ha incluido, entre otras cosas, actividades como talleres locales y sectoriales para mujeres y hombres que ocupan cargos ejecutivos en empresas, responsables de la gestión de recursos humanos, etc. y talleres de asesoramiento y liderazgo o talleres para mujeres (en puestos de gestión de nivel medio o superior). El programa se sigue aplicando y se prevé que finalice en diciembre de 2015.

15. Medidas de estímulo y apoyo a la participación de mujeres en puestos de representación y responsabilidad política a nivel regional y local: Igualdad en las Regiones y Municipios: Se han restablecido los Comités Regionales sobre Igualdad de Género después de las últimas elecciones regionales (mayo de 2014), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley núm. 3852/2010 sobre la Reforma Administrativa de los Gobiernos Locales y Regionales. Integran los Comités representantes de la administración regional, las organizaciones no gubernamentales (ONG) locales para la igualdad de género y la Secretaría General para la Igualdad de Género. Además, los municipios y regiones griegos han firmado la Carta Europea para la Igualdad de Hombres y Mujeres en la Vida Local (2011) y se han comprometido a aprovechar al máximo las oportunidades y los recursos para promover la igualdad de género a beneficio de todos los ciudadanos.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 5 de la lista de cuestiones

16. Durante el primer trimestre de 2015, la tasa de desempleo en Grecia fue del 26,6%, y la tasa de desempleo de las mujeres equivalía al 30,6%, en comparación con el 23,5% de los hombres. La tasa de desempleo más elevada se registró entre los jóvenes de 15 a 24 años (el 51,9%), que entre las mujeres asciende al 57%. Por medio de los programas aplicados, el Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Bienestar Social está tratando de fomentar el crecimiento del empleo de las mujeres mediante la promoción de la igualdad de oportunidades de las mujeres en ese ámbito.

17. Más concretamente, además de los programas de empleo y formación profesional, que se dirigen a toda la población de desempleados, el Ministerio de Trabajo aplica un programa especial de empleo, de dos años de duración, subvencionando las aportaciones al seguro para contratar a 25.000 desempleados, dirigido a las empresas privadas y, generalmente, a los empleadores del sector privado, en que se da prioridad a las pequeñas empresas que emplean hasta 50 personas.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo ha concluido la aplicación del programa especial de promoción del empleo durante cuatro años que subvenciona la contribución al seguro para contratar a 40.000 desempleados, que contiene la misma disposición especial para las mujeres que figura en el programa de dos años mencionado.

18. Para el nuevo período de programación 2014-2020, el Ministerio ejecuta el programa “Conciliación del trabajo y la vida familiar 2014-2015”. En el curso 2014-2015, fueron colocados en guarderías 74.900 niños en total, y se beneficiaron de la operación 62.200 personas. Esta tiene por objeto incrementar el empleo y la igualdad de participación de las mujeres en la vida laboral, proporcionando atención y plazas para los niños y ofreciendo asistencia sustanciosa a los padres, especialmente a las mujeres que están desproporcionadamente afectadas por el desempleo, para que puedan conciliar sus exigentes funciones en la familia y en la vida profesional.

19. Además, la Secretaría General para la Igualdad de Género está ejecutando el proyecto titulado “Apoyo a las ONG (Organizaciones de Mujeres)”. Entre los beneficiarios del programa están las mujeres desempleadas.

20. Con el fin de fomentar el empleo de las personas con discapacidad, en 2014 continuaron los siguientes programas:

a) Un programa especial de dos años de duración para los empleadores subvencionando las aportaciones al seguro con el fin de contratar a 2.300 personas con discapacidad desempleadas, personas que han sido toxicómanas, expresos, jóvenes delincuentes o jóvenes que corren un riesgo social, y un programa que subvenciona 50 puestos de trabajo con equipos ergonómicos para personas con discapacidad;

b) Un programa que subvenciona a 800 profesionales desempleados con discapacidad, personas que han sido toxicómanas y expresos, y un programa que subvenciona 50 puestos de trabajo con equipos ergonómicos para personas con discapacidad en los lugares de trabajo.

21. Por medio del Programa Operacional de Desarrollo de los Recursos Humanos (en el contexto del Marco Estratégico Nacional de Referencia de 2007-2013), se han cofinanciado los siguientes programas:

a) Preformación, formación profesional y servicios de apoyo de acompañamiento integrados procedentes de centros especializados para la inclusión social y profesional de las personas con discapacidad, personas que han sido toxicómanas y personas en proceso de rehabilitación;

b) Intervenciones a favor de grupos sociales vulnerables por parte de centros especializados acreditados de inclusión social y profesional, dirigidas a personas con discapacidad, personas que han sido toxicómanas y personas en proceso de rehabilitación, así como por centros de formación profesional;

c) Intervenciones integradas de inclusión social para los grupos vulnerables, dirigidas a las personas desempleadas procedentes de grupos vulnerables, en particular, las personas con discapacidad;

d) En cuanto a los niños con discapacidad, el Fondo Social Europeo, con arreglo al proyecto titulado “Conciliación de la Vida Laboral, Familiar y Personal”, ofrece apoyo a los niños con discapacidad y/o adolescentes y/o a las personas con discapacidad mental y/o con discapacidad física, en los respectivos Centros de Actividad Creativa para los Niños con Discapacidad; también ofrece apoyo a los niños con discapacidad en unidades de atención integral para niños; esas unidades pertenecen a organismos de un grupo especial.

22. Se han adoptado medidas especiales para transportar a los alumnos con discapacidad. El transporte de los alumnos que asisten a escuelas para niños con necesidades especiales se lleva a cabo con vehículos adecuados que proporcionan las autoridades municipales o bien mediante contratación pública que permite el alquiler de transporte privado. En caso de que no se ofrezcan estos servicios de transporte, los alumnos que asisten a escuelas para niños con necesidades educativas especiales disponen de subvenciones. Por último, cuando así lo establece el contrato, puede ofrecerse remuneración para los acompañantes de las escuelas para esa clase de alumnos.

23. De acuerdo con la legislación vigente, para obtener una licencia de obras (art. 3, párr. 2 de la Ley núm. 4030/2011) es obligatorio presentar un plan de accesibilidad. Esto se aplica a los nuevos proyectos de construcción, excepto las viviendas, así como a la renovación de edificios existentes, con el fin de garantizar la movilidad autónoma segura y el alojamiento de personas con discapacidad. En el caso de los edificios existentes, el plazo límite para terminar las modificaciones necesarias termina a finales del año 2020.

24. La Dirección de Políticas de Reformas y Gobierno Electrónico del Ministerio del Interior y Reconstrucción Administrativa ha promovido actividades para que los organismos del sector público adopten las medidas necesarias, de acuerdo con la legislación aplicable, con el fin de crear estructuras que permitan el acceso a las personas con discapacidad. En particular, se han aplicado programas relacionados con la accesibilidad de las personas con capacidad a los edificios públicos municipales y se ha publicado un manual titulado *Metodología del control de la accesibilidad a los servicios e infraestructuras públicos*.

25. Por último, los Centros de Servicios para los Ciudadanos, encargados de tramitar un número creciente de transacciones con la administración, deben encontrarse en lugares accesibles a las personas con discapacidad, según se dispone en el Reglamento General de la Construcción.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 6 de la lista de cuestiones

26. El Programa Nacional para la Igualdad de Género 2010-2013 se lleva a cabo con financiación procedente del Marco Estratégico Nacional de Referencia de 2007-2013 y se ha prorrogado hasta finales de 2015. Por consiguiente, todavía no se ha evaluado la aplicación de dicho Programa. El Gobierno procederá a la evaluación y a la planificación normativa para el próximo período de programación 2014-2020 mediante consultas con las partes interesadas pertinentes.

27. La Ley núm. 3896/2010 de Aplicación del Principio de Igualdad de Oportunidades e Igualdad de Trato entre Hombres y Mujeres en Asuntos de Empleo y Ocupación garantiza explícitamente el derecho de acceso a un tribunal de todas las personas que consideren que han sido lesionadas por la no aplicación del principio de igualdad de trato, incluso después de que haya terminado la relación en que se haya producido la presunta discriminación. Las entidades jurídicas o las uniones de personas que tengan un interés legítimo pertinente pueden, en nombre de la víctima y con su aprobación, utilizar recursos jurídicos o una intervención de terceros ante las autoridades judiciales o administrativas competentes. Además, la legislación específica las sanciones civiles, administrativas y penales en caso de violación de la legislación, mientras que corresponde al demandado la carga de la prueba en procedimientos civiles y administrativos. Además, el Departamento de Igualdad de Género del Defensor del Pueblo de Grecia supervisa la aplicación del principio de igualdad de trato de hombres y mujeres en el empleo y la ocupación y también puede investigar sobre el terreno casos de discriminación por motivos de género en lo que respecta a las condiciones de servicio de los empleados del sector público, así como del sector privado, abarcando también el empleo autónomo de hombres y mujeres.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 7 de la lista de cuestiones

28. La Ley núm. 927/1979, en su forma enmendada por la nueva Ley contra el Racismo núm. 4285/214 y los artículos 81 A y 61 B del Código Penal (según las enmiendas o adiciones de la misma Ley), establece sanciones penales en caso de los delitos de odio y el discurso de odio por motivos, entre otros, de orientación sexual e identidad sexual. La aplicación de la legislación pertinente está siendo examinada por el Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos con el fin de aumentar su eficacia y visibilidad.

29. El Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos ha puesto en marcha iniciativas destinadas a luchar contra los delitos de odio y el discurso de odio basados en motivaciones derivadas de prejuicios, incluida la orientaciones sexual o la identidad de género (véanse las respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 8).

30. Además, actualmente el Ministerio está celebrando consultas con un organismo internacional sobre las medidas para intensificar la concienciación entre el público más amplio acerca de la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género. Muy recientemente, el Ministerio hizo pública una iniciativa legislativa sobre las nuevas uniones civiles (registradas) a que tendrán acceso los adultos independientemente de su género y conferirán derechos equivalentes a los que se derivan del matrimonio. Se considera que el reconocimiento de las uniones de personas del mismo sexo contribuirá a la lucha contra la discriminación y la violencia racista basada en la orientación sexual y la identidad de género.

31. En cuanto a la Ley núm. 3304/2005, cabe mencionar que prohíbe la discriminación, entre otras cosas, por motivos de orientación sexual, en los sectores del empleo y la ocupación (art. 8) y en la prestación de los bienes o servicios que están disponibles al público (art. 16). En estos momentos la Ley es objeto de revisión por las autoridades competentes (el Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos, el Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Solidaridad Social y el Defensor del Pueblo de Grecia). Entre las medidas que se están examinando figura el establecimiento de un nuevo Órgano de Igualdad en la Oficina del Defensor del Pueblo y la inclusión de la identidad de género entre los motivos de no discriminación protegidos por la Ley núm. 3304/2005.

32. Durante el período de 2009 a 2014, el Defensor del Pueblo de Grecia recibió, al encabezar el organismo de lucha contra la discriminación, en torno a diez denuncias relacionadas con la discriminación por motivos de orientación sexual. De acuerdo con

el Defensor del Pueblo, este número tan bajo de denuncias no significa que no haya discriminación por dicho motivo, sino más bien que existe el problema de presentación insuficiente de denuncias sobre los casos de que se trata. Cabe observar que en 2013 la Oficina del Defensor del Pueblo creó una red de cooperación con las organizaciones de personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, que contribuyó a mejorar los contactos entre el organismo independiente y las personas que son objeto de discriminación por motivos de orientación sexual, así como a la concienciación de estos últimos sobre el acceso a los mecanismos que se ocupan de esos problemas.

33. Por último, la Oficina del Defensor del Pueblo publicó en marzo de 2014 una “guía de la diversidad” dirigida a los funcionarios públicos, que tiene por objeto cubrir las posibles lagunas en los conocimientos de los empleados del sector público sobre las características y necesidades específicas de las personas pertenecientes a diversos grupos, con el fin de mejorar el trato dispensado por la administración a las personas que podrían ser víctimas por motivos de orientación sexual e identidad de género, entre otros.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 8 de la lista de cuestiones

34. En septiembre de 2014, el Parlamento aprobó la Ley núm. 4285/2014, por la que se enmendó la Ley núm. 927/1979 y se fortaleció la legislación penal del país de lucha contra el racismo. La Ley sanciona, entre otras cosas, la incitación pública a realizar actos o actividades que pudiesen redundar en discriminación, odio o violencia contra particulares o grupos de personas, que se definen con arreglo a la raza, el color, la religión, la ascendencia, el origen nacional o étnico, la orientación sexual, la identidad de género o la discapacidad; la fundación o participación en organizaciones o asociaciones de personas que se dediquen sistemáticamente a la comisión de los mencionados actos, así como la denegación dolosa o la trivialización del genocidio. Además, la Ley establece sanciones más duras, en particular, en los casos en que el autor del delito es un funcionario público, así como los delitos racistas. Los actos sancionables se persiguen de oficio; las víctimas están exentas de la obligación de pagar las costas cuando presentan una denuncia penal y de participar como parte civil en un procedimiento penal.

35. Además, conforme a la Ley núm. 4332/2015 (y una Decisión Pericial Conjunta anterior), en determinadas circunstancias, se puede conceder a las víctimas o los testigos esenciales de los actos racistas sancionados con arreglo a la legislación pertinente, un permiso de residencia por motivos humanitarios, hasta que se haya dictado sentencia o se haya archivado el caso.

36. El nuevo artículo 81 A introducido en el Código Penal eleva la sanción mínima (reclusión en un establecimiento penitenciario, encarcelamiento) y duplica las sanciones monetarias que se pueden imponer por delitos racistas, es decir, los delitos cometidos por odio a causa de la raza, el color, la religión, la ascendencia, el origen nacional o étnico, la orientación sexual, la identidad de género o la discapacidad de la víctima.

37. Además, conforme al artículo 2 de la Ley núm. 4203/2013, la financiación estatal de los partidos políticos cuyos dirigentes o varios de sus funcionarios electos están acusados del delito, especialmente, la pertenencia a una “organización criminal”, y se encuentran en detención preventiva, se suspende por decisión adoptada por el Parlamento.

38. La posición de la policía griega respecto de la conducta racista y/o xenófoba por parte de los agentes de policía durante el desempeño de sus funciones está claramente establecida en la Orden Circular del Jefe de la Policía Griega, de fecha 8 de noviembre de 2014, que se remitió a todos los servicios de policía después de la aprobación de la

Ley núm. 4285/2014 de lucha contra el racismo. La Orden Circular establece la obligación general de los agentes del Estado de no infringir, durante el desempeño de sus obligaciones, los derechos de las personas, procediendo en cambio con imparcialidad y objetividad a adoptar medidas positivas para prevenir las violaciones y los abusos de los derechos humanos.

39. Se han creado dos nuevas secciones dentro de las Subdivisiones de Seguridad del Estado/Divisiones de Seguridad de Ática y Salónica, así como 68 oficinas dentro de los servicios de seguridad regionales, encargadas de la investigación de los actos de violencia racista.

40. En marzo de 2015, el Secretario General para la Transparencia y los Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos creó un Grupo de Trabajo integrado por representantes de la policía (unidades especiales de lucha contra el racismo), ONG (en particular la Red de Registro de la Violencia Racista, creada por la Oficina del Alto Comisionado para de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos con la participación de 33 ONG), el ACNUR, Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Ministerio de Justicia y el Fiscal Especial sobre Violencia Racista. El Grupo de Trabajo desempeña una función coordinadora en el ámbito de los delitos motivados por el odio y la violencia racista, con una tarea inicial especial de examinar los diversos sistemas instalados de reunión de datos y fomentar técnicas claras de registro de los delitos racistas. Asimismo, tiene por objeto reunir las autoridades policiales con las organizaciones de la sociedad civil por medio de la Red de Registro de la Violencia Racista, especialmente las encargadas de registrar los crímenes racistas, y aumentar su cooperación y confianza.

41. Además, el Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos, siguiendo la recomendación de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa, ya ha redactado un proyecto de ley sobre la creación de una Junta Nacional contra el Racismo y la Intolerancia, un organismo interministerial con la participación de la Comisión Nacional de la Derechos Humanos, el ACNUR, la Red de Registro de la Violencia Racista y otras partes interesadas importantes, así como en cooperación con el Defensor del Pueblo. El objetivo principal del mencionado organismo será prestar asistencia al Secretario General para la Transparencia y los Derechos Humanos en el desarrollo de políticas de lucha contra el racismo y, en particular, en la redacción de un plan nacional de acción contra el racismo y la intolerancia. En ese marco se examinará también el establecimiento de un observatorio del discurso de odio. Este organismo tiene el mandato de celebrar consultas con las organizaciones de la sociedad civil y otras autoridades nacionales competentes para supervisar la aplicación de la legislación contra el racismo y aumentar su eficacia.

42. Cabe observar también que recientemente se nombró a un Fiscal Especial sobre Violencia Racista en la región del Pireo (un Fiscal Especial sobre Violencia Racista también ha sido nombrado en la región de Atenas).

43. Además, en lo que respecta a las medidas para reunir y analizar datos fiables e integrales, siguiendo una iniciativa de la policía griega y del Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos, se creó una base de datos sobre los incidentes de delitos motivados por el odio y el discurso de odio que se actualiza anualmente. Cabe mencionar que dicho Ministerio está desplegando esfuerzos para revisar los diversos sistemas existentes de reunión de datos con el fin de introducir criterios comunes y unificar los tipos de categorización. Se prevé que mejoren los datos sobre los delitos motivados por prejuicios después de la puesta en marcha del nuevo sistema de informatización de los tribunales que se aplicará para finales de 2015.

44. En el ámbito de la formación, se están desarrollando varios programas en el marco de la formación continua de los miembros de la judicatura. Muy recientemente, dos fiscales, uno de Atenas y otro de Salónica, participaron en el programa de formación para fiscales sobre los delitos motivados por el odio de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

45. En cuanto a las estadísticas sobre los presuntos incidentes de delitos motivados por el odio y el discurso de odio, y de acuerdo con los registros conjuntos de la policía griega y el Ministerio de Justicia, se produjeron:

- En 2013: 109 incidentes, 44 procesos, 5 condenas y 9 causas archivadas.
- En 2014: 80 incidentes, 11 procesos, 4 condenas, 24 causas archivadas. En 66 de esos incidentes, se iniciaron actuaciones penales, aunque se adoptaron medidas disciplinarias únicamente en 14 casos. Más concretamente: en 36 incidentes, estaban involucrados agentes de policía; en 16, ciudadanos; en 11, grupos organizados, mientras que en 17, los infractores siguen siendo desconocidos.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 9 de la lista de cuestiones

46. En el marco de la Unión Europea, en 2011 Grecia puso en marcha la Estrategia Nacional para la Integración de los Romaníes, destinada a luchar contra la discriminación y la exclusión social mediante la adopción o la continuación del desarrollo de un planteamiento integral de la inclusión de los romaníes en los ámbitos cruciales del acceso a la educación, el empleo, la atención de la salud y la vivienda. La Estrategia incluye políticas a escala nacional, regional y local que cuentan con suficiente financiación y medidas con objetivo concreto. Doce de las 13 regiones de Grecia han desarrollado Estrategias Regionales para la Inclusión de los Romaníes (la etapa final de aprobación es diferente en las 12 regiones) centradas en las necesidades específicas de los romaníes.

47. En lo que respecta a las medidas adoptadas en los mencionados ámbitos, cabe destacar lo siguiente:

- Vivienda: Hasta la fecha la principal medida que se ha promovido ha sido el desarrollo de las infraestructuras básicas en los asentamientos romaníes, centrado en la mejora del medio ambiente y la recuperación del paisaje urbano, la construcción de una red de carreteras, la creación de parques infantiles y zonas de recreo, la construcción de un sistema de alcantarillado y de desagüe de aguas residuales, etc.
- Empleo: Durante el período 2013-2015 se han estado ejecutando proyectos tales como los Pactos Locales de Empleo y las Intervenciones Locales Integrales para los Grupos Vulnerables (los llamados TOPSA / TOP-VG en el plano regional), que consisten en medidas dirigidas exclusivamente a los romaníes o medidas integrales en que participan tanto los romaníes como otros grupos vulnerables. Además, los Centros de Apoyo Social a los Romaníes y otros grupos sociales vulnerables (véase *infra*) se centran en la prestación de asistencia a los romaníes y otras personas desempleadas para que puedan encontrar un empleo.
- Atención de la salud: Los Centros de Apoyo Social a los Romaníes y otros grupos sociales vulnerables (anteriormente, Centros Médico-Sociales) ofrecen servicios de salud primarios, planificación de la familia y servicios de asesoramiento, se encargan de las remisiones y organizan la vacunación, especialmente para los niños romaníes, con la cooperación de los servicios de salud pública o las ONG. Los Centros se encuentran en zonas de asentamiento permanente de los romaníes en las provincias y están dotados de profesionales,

tales como médicos, visitantes sanitarios, psicólogos, asistentes sociales y mediadores romaníes.

- Con arreglo a la Ley núm. 3463/2006, se permite a los municipios ceder gratuitamente la propiedad municipal a los romaníes para cubrir sus necesidades en cuanto a vivienda, con la condición de que se atengan a los programas estatales para la rehabilitación de la vivienda.

48. Educación: La ley garantiza a los niños romaníes el derecho a la misma enseñanza que a los demás ciudadanos griegos. Aún así, el Ministerio de Educación ha continuado aplicando medidas proactivas adicionales y programas especiales teniendo en cuenta las necesidades particulares de la población romaní y los prejuicios o la exclusión a que pueden hacer frente los niños romaníes durante su escolarización.

49. Las principales prioridades de la política del Ministerio de Educación de Grecia en materia de educación de la población romaní se reflejan en el proyecto “Enseñanza de los niños romaníes”, que ejecutan la Universidad de Salónica y la Universidad de Atenas y está supervisado por el Ministerio. El proyecto se desarrolla en todo el país y especialmente en las zonas en que hay una gran concentración de población romaní. En general, este proyecto se propone, por una parte, mejorar el acceso y la participación de los niños romaníes en la educación, haciendo particular hincapié en la enseñanza preescolar y la matriculación en el primer grado de la escuela primaria. Por otra parte, hace hincapié en la adopción de medidas en la propia escuela para el mejoramiento de la educación impartida a los niños romaníes, a fin de lograr su asistencia regular y reducir la deserción escolar, en algunos casos mediante el empleo de mediadores escolares romaníes.

50. Además, desde 2008, al inicio de cada año escolar, el Ministerio emite una circular en la que se recuerda a todos los directores de escuela su obligación de matricular a los alumnos romaníes en las escuelas primarias y de cooperar con los directores regionales de educación primaria y secundaria, así como con los asesores escolares a fin de superar los problemas que puedan surgir durante el proceso de matriculación.

51. Asimismo, las familias romaníes de bajos ingresos también pueden beneficiarse de un subsidio anual por cada niño matriculado en las escuelas públicas de enseñanza obligatoria, que se les otorga solamente al final de cada curso escolar, previa presentación de un certificado de asistencia regular a la escuela.

52. En Grecia no se practica la poligamia. Conforme al Código Civil, la existencia de un matrimonio válido es un impedimento para la celebración de otro matrimonio; el tribunal competente declararía ese matrimonio nulo y sin valor. Además, el artículo 356 del Código Penal tipifica como delito penal la bigamia.

53. Conforme al artículo 1350, párrafo 2 del Código Civil, la edad mínima legal para contraer matrimonio en Grecia es de 18 años. Sin embargo, el tribunal, después de haber oído a los futuros cónyuges y a sus tutores, puede permitir la celebración del matrimonio antes de que cumplan esa edad, si esta celebración es necesaria por motivos graves. Cabe observar a este respecto que celebran el matrimonio entre miembros de la minoría musulmana en Tracia los muftis, que también ejercen funciones judiciales en cuestiones relacionadas con el derecho de familia.

Derecho a la vida, violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, y prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes (arts. 3, 6 y 7)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 10 de la lista de cuestiones

54. La Secretaría General para la Igualdad de Género ha aplicado el Programa Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres que abarca todas las formas de violencia por motivos de género. En el marco de dicho Programa se han creado y puesto en funcionamiento los siguientes establecimientos y medidas:

- La línea de atención telefónica bilingüe (griego e inglés) de emergencia 15900 y la dirección de correo electrónico sos15900@isotita.gr, que funciona desde marzo de 2011. Durante los cuatro años de su funcionamiento se han recibido 19.481 llamadas telefónicas y 203 correos electrónicos.
- 40 nuevos Centros de Asesoramiento (a cargo de la Secretaría General para la Igualdad de Género y los municipios más grandes).
- 21 albergues para mujeres maltratadas que regentan 19 municipios grandes.
- Durante un período inferior a tres años de funcionamiento, 8.000 mujeres han visitado los establecimientos mencionados.

55. En el contexto del Programa de Política de Lucha contra el Delito de la policía griega, el departamento competente de la policía ha enviado instrucciones a todos los servicios policiales sobre la forma de tratar los incidentes de violencia doméstica y el trato que debe dispensarse a las víctimas y a los autores de los delitos. En 2014, se identificaron 3.914 víctimas de la violencia doméstica, en particular 3.354 nacionales del país, y 3.859 autores de delitos.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 11 de la lista de cuestiones

56. El Código Penal establece sanciones especialmente graves contra los agentes del Estado que violan los derechos humanos, en particular contra los que cometen actos de violencia o agravios a la dignidad humana. En caso de violación de los artículos 137A a 137D (comisión de actos de tortura o agravios a la dignidad humana) por agentes de policía, la investigación preliminar pertinente corresponde a la División de Asuntos Internos de la Jefatura de la Policía Griega, que es un servicio central independiente bajo la autoridad del Jefe de la Policía Griega supervisado por el Fiscal en el Tribunal de Apelaciones.

57. A ese respecto, mediante orden del Jefe de la Policía Griega de 24 de octubre de 2012, dicha División inicia, como cuestión de prioridad absoluta, la investigación de las denuncias formuladas por ciudadanos extranjeros (tanto detenidos como no) que aleguen malos tratos, insultos a su persona y/o maltrato físico por agentes de la policía y, en particular, por agentes que han sido llamados para intervenir en incidentes de violencia racista contra extranjeros.

58. Además, de acuerdo con la Orden Circular del Ministerio Público del Tribunal Supremo de Apelación, de fecha 23 de marzo de 2010, en caso de denuncias presentadas por personas detenidas por la policía que aleguen malos tratos en el contexto de su examen preliminar o su detención, el fiscal del tribunal de primera instancia competente debe ser informado con prontitud, y deben investigar las denuncias los agentes de policía del mismo Servicio, así como las autoridades fiscales y judiciales, mientras que, al mismo tiempo, no deben limitarse las competencias de la División de Asuntos Internos.

59. Los agentes también son objeto de controles disciplinarios que se llevan a cabo como cuestión de máxima prioridad. Los actos que constituyen tortura u otros agravios a la dignidad humana son castigados con la pena de licenciamiento. En ese contexto, mediante orden de la Jefatura de la Policía Griega, los agentes están obligados a investigar si las infracciones que son objeto de una investigación disciplinaria fueron motivadas por el odio racial por parte de los agentes que se comportaron de forma ilícita contra personas pertenecientes a grupos étnicos, religiosos o sociales vulnerables o contra ciudadanos extranjeros. En tales casos, en las conclusiones de las investigaciones administrativas es obligatorio mencionar que la existencia o no de motivos racistas se ha averiguado explícitamente.

60. Cabe observar que, al nivel básico de formación, en los programas de estudios de las Escuelas de Policía se incluye la enseñanza de los derechos humanos como materia independiente. A nivel de posgrado, se forma al personal de la policía griega en materias relacionadas con el racismo, la xenofobia, el género y la violencia doméstica y las cuestiones vinculadas con la salvaguardia de los derechos de los acusados y la adopción de medidas de seguridad y orden durante las manifestaciones. También hay otros programas de formación, conferencias, seminarios, etc., que sensibilizan a los pasantes a la protección de los derechos humanos y al respeto y la promoción de los valores fundamentales de la República.

61. En cuanto al uso de las armas, es de destacar que la última enmienda legislativa se remonta a 2011. El Comité de Ministros del Consejo de Europa ha observado que la legislación vigente es un marco legislativo moderno e integral para el uso de las armas de fuego por la policía.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 12 de la lista de cuestiones

62. Mediante la Ley núm. 3938/2011, artículo 1, en su forma enmendada por la Ley núm. 4058/2012, artículo 18, párrafo 5 y nuevamente por la Ley núm. 4249/2014, artículo 10, se creó la Oficina Encargada de Gestionar los Presuntos Casos de Abusos, como mecanismo para la investigación de las denuncias contra el personal de orden público, bajo la autoridad del Viceministro del Interior y Reorganización Administrativa, responsable de las cuestiones de orden público y protección de los ciudadanos. Se encomendó a dicha Oficina la tarea de reunir, registrar, evaluar y enviar para su investigación a los servicios o autoridades competentes todas las denuncias relacionadas con la tortura o los agravios a la dignidad humana en el sentido del artículo 137A del Código Penal, los actos intencionales contra la vida, la integridad física, la salud, la libertad personal o sexual, y cualquier otro agravio dirigido contra una persona que se encuentre en territorio griego, así como el uso ilegal de armas de fuego.

63. Hasta la fecha no ha sido posible dotar de personal la mencionada Oficina, principalmente por razones financieras. En el artículo 10 de la Ley núm. 4249/2014 se amplía el círculo de personas que pueden ser nombradas al Comité de la Oficina, integrado por tres miembros, para que pueda funcionar con personas cualificadas que quieran ofrecer sus servicios.

64. Por último, cabe destacar que se están desplegando esfuerzos constantes para que la Oficina pueda funcionar pronto y con una plantilla, de acuerdo con la voluntad política explícita de los dirigentes.

65. Durante el período de 2012 a 2014 se produjeron 91 incidentes en que estuvieron involucrados funcionarios de orden público.

66. Durante el período de 2010 a 2014, se presentaron 18 denuncias de violencia presuntamente cometida por personal penitenciario.

67. Durante el mismo período, se iniciaron 28 investigaciones y se incoaron procesos contra personal penitenciario por violencia y/o lesiones.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 13 de la lista de cuestiones

68. La clausura forzada de hospitales psiquiátricos ha producido el hacinamiento de pacientes en los servicios de la comunidad y de atención primaria de la salud. Además, el sistema nacional de salud, en particular de salud mental y otros servicios vinculados con el bienestar y la protección de las personas con trastornos de desarrollo, actualmente se caracteriza por la falta de personal. La Dirección de Salud Mental del Ministerio de Sanidad, junto con el Comité Especial para la Supervisión de la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad Mental, están decididos a garantizar la colocación o el traslado de las personas con trastornos de desarrollo en centros adecuados de atención de salud mental o bienestar, aunque ese proceso tropieza con grandes dificultades a causa de la falta de recursos humanos y financieros.

69. Se ha observado un uso limitado de métodos de inmovilización, como los que se mencionan en el párrafo 13 de la lista de cuestiones, ya que es fundamental impedir las autolesiones y garantizar una mejor protección de los propios pacientes, teniendo en cuenta la grave falta de medios y de alternativas. Sin embargo, al día de hoy, la Dirección para el Desarrollo de las Unidades de Atención de la Salud del Ministerio no ha recibido informes que puedan confirmar que actualmente se utilicen esas prácticas. Cabe observar que las cuestiones relacionadas con los derechos de los pacientes están reglamentadas en la Ley núm. 2519/1997, artículo 1, y la Ley núm. 2716/1999, artículo 2; asimismo, en una decisión de 2008 del Consejo Central de Salud figuran directrices para el uso de los métodos de inmovilización en caso de pacientes psiquiátricos internados.

70. Las autoridades competentes están de acuerdo en la necesidad de crear nuevos servicios de salud mental de la comunidad, pero además garantizar la financiación sostenida y una mejor dotación de personal de los centros existentes con el fin de que toda persona atendida reciba los cuidados personalizados que se merece.

71. Cabe observar también que en el Centro de Bienestar Social concreto, en que surgió el fenómeno descrito en la Lista de cuestiones, se ha abierto un proceso de licitación para la construcción de seis habitaciones acolchadas. Entre tanto, hay planes para mejorar las condiciones de vida de los pacientes de todos los Centros de Bienestar Social en Grecia.

Eliminación de la esclavitud y la servidumbre (art. 8)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 14 de la lista de cuestiones

72. Desde 2010 ha ido reduciéndose el número de autores identificados de delitos, lo cual puede significar que los traficantes han recurrido a nuevos medios tácticos de explotación y que, con más frecuencia que antes, eligen rutas que no pasen por Grecia.

73. En 2014, fueron identificadas 64 víctimas de la trata de personas (48 víctimas de la explotación sexual, 5, de los trabajos forzados y 11, de la mendicidad forzada). La policía griega informó de un incremento del número de menores víctimas de la trata en 2014 (14 víctimas menores de edad). De las 64 víctimas identificadas en 2014, a 7 se les otorgó la condición oficial de víctimas. La policía investigó 36 casos de trata de personas en 2014 (30 investigaciones de explotación sexual, 4 de trabajo forzado y 2 de mendicidad forzada). En 2014, el número de sospechosos de trata alcanzó 125. Los tribunales dictaron sentencias contra traficantes en 14 causas (de 40 enjuiciamientos penales). Los albergues gestionados por el Estado brindaron asistencia a 30 víctimas

de la trata y acogieron a 18 personas. De acuerdo con lo estipulado en el nuevo marco jurídico, el albergue y la asistencia a las víctimas se ofrece independientemente de si estas cooperan o no con las autoridades.

74. Aunque en la mayor parte de los casos los traficantes son hombres, se observa una tendencia alarmante de un importante número de mujeres que reclutan a las víctimas. En 2014 solo fueron identificadas cuatro muchachas menores como víctimas de la trata de personas. Sin embargo, la mayoría de los comentaristas y las organizaciones de base convienen en que el número puede ser mucho más elevado, en vista de los miles de menores no acompañados que entran en Grecia y corren el riesgo de ser explotados. Actualmente se está revisando el proceso de identificación de los menores víctimas de la trata de personas.

75. Además, los traficantes están aprovechando la nueva tecnología sofisticada y los métodos de reclutamiento en línea gracias al amplio uso de Internet y las redes sociales.

76. Los principales objetivos de la Oficina del Relator Nacional se centran en lo siguiente: mejorar el Mecanismo Nacional de Remisión para la identificación de primer grado, prestar asistencia y apoyo a las víctimas de la trata; crear una base de datos integral y actualizada sistemáticamente para las víctimas y los traficantes, de acuerdo con las normas de Eurostat; promover las asociaciones públicas y privadas entre los organismos estatales, las ONG y otras partes interesadas en los proyectos de la Unión Europea; y ejecutar proyectos a gran escala de educación, formación de formadores y concienciación, así como campañas entre el público en general en un esfuerzo más amplio por ocuparse de la “reducción de la demanda”.

77. Con ese fin la Oficina del Relator Nacional ha puesto en marcha las siguientes iniciativas en curso y reuniones importantes que han desembocado en: a) el establecimiento de un Foro de Consulta con los Agentes de la Sociedad Civil; b) un mecanismo de coordinación permanente con las autoridades públicas, que incluyen a funcionarios superiores y a organismos de diversos ministerios y las oficinas en Grecia de la Organización Internacional para las Migraciones y del ACNUR; c) un Memorando de Cooperación con el sector privado que tiene por objeto centrarse en la demanda de víctimas de la trata y la ejecución de proyectos de concienciación con las empresas y los consumidores. El Memorando, firmado con la Red de Responsabilidad Social Empresarial (CSR)/CSR Hellas, compromete a las principales partes interesadas del sector privado a establecer unas cadenas de suministro de las empresas “libres de esclavos”; d) una asociación sistemática con el Ministerio de Educación para implantar clases de concienciación sobre la trata de personas en los cursos escolares sobre derechos humanos y educación sexual; y e) la promoción de asociaciones con el sector cultural, académico y las administraciones locales y los municipios para aunar esfuerzos contra la trata de personas.

78. La concienciación y la sensibilización de la opinión pública es el medio principal de promover la prevención de la trata de personas. A nuestro juicio, la prevención ofrece acciones innovadoras para alentar a la sociedad en su conjunto a identificar a posibles víctimas e informar sobre ellas y, naturalmente, a promover una “tolerancia cero” hacia la demanda, la comercialización y el “consumo” de la esclavitud contemporánea. En ese contexto, la Oficina del Relator Nacional insiste especialmente en la organización de actos públicos de concienciación por conducto del sector cultural. Por último, en marzo de 2015, la Oficina del Relator Nacional creó sus propias páginas de Facebook y Twitter con el fin de mejorar la comunicación con el público en general.

Derecho a la libertad y a la seguridad personales, tratamiento de las personas privadas de su libertad y juicio imparcial e independencia del poder judicial (arts. 7, 9, 10, 14 y 24)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 15 de la lista de cuestiones

79. En cuanto al aumento de las costas procesales para los procesos judiciales, la Ley núm. 3226/2004 establece la asistencia jurídica a los ciudadanos con bajos ingresos y, por tanto, elimina el peligro de limitación del acceso a la justicia. Además, conforme a los artículos 194 a 202 del Código de Procedimiento Civil de Grecia, toda persona puede obtener la prestación por indigencia, incluidas las entidades jurídicas, que no puedan pagar las costas de un proceso.

80. La Ley núm. 4055/2012 introduce tasas en determinadas actuaciones civiles para impedir la presentación abusiva de recursos judiciales. Las tasas están destinadas a los litigantes que actúen de mala fe utilizando el sistema judicial para eludir obligaciones financieras o de otra índole y se reembolsan a los litigantes que ganan el proceso; el tribunal competente también puede reembolsar la cuantía total de las tasas a los litigantes que han ganado parcialmente la causa.

81. Además, el artículo 28, párrafo 2 de la Ley núm. 4055/2012, que modifica el artículo 46 del Código Penal, impone una tasa de 100 euros por presentar una denuncia penal, solamente en los casos que puede iniciar el litigante y no el fiscal de oficio (por ejemplo, casos de calumnia o difamación, lesiones menores). Además, no se exigen tasas en los casos de violencia doméstica, los delitos de violencia sexual y explotación sexual, etc. Asimismo, los delitos que se enjuician de oficio (por lo general, los más grandes) están excluidos del pago de tasas.

82. La Ley núm. 4055/2012 establece la aceleración de la protección judicial provisional, modifica el procedimiento ante los tribunales de primera instancia, establece el procedimiento de mediación judicial, desarrolla métodos alternativos para la solución de diferendos privados y modifica la tramitación de las causas mediante la transferencia de determinadas competencias de los tribunales de primera instancia a los tribunales de distrito.

83. En los procedimientos judiciales penales, civiles y administrativos se han introducido reformas destinadas a descongestionar los juzgados y reducir la duración de los juicios, que han dado resultados positivos. El Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos está concentrando su política actual en el establecimiento de un sistema moderno de gestión de la carga de trabajo en los tribunales, en particular con el fin de armonizar la práctica judicial con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 16 de la lista de cuestiones

84. Grecia tiene 34 establecimientos penitenciarios, con una capacidad total para 9.886 personas. La aplicación de la Ley núm. 4322/2015 ha reducido el número real de presos de 12.309 a 10.011 personas (al 1 de julio de 2015).

85. La Ley núm. 3772/2009 (art. 13) establece que en el Sistema Nacional de Salud se incorporen los Servicios Terapéuticos Especializados. Con este fin se creará un grupo de trabajo.

86. En septiembre de 2014 se inauguró un nuevo pabellón para presos seropositivos en el pabellón para mujeres de la cárcel de Korydallos. Este nuevo pabellón creó una zona diseñada especialmente para atender las necesidades de los presos seropositivos, aunque al mismo tiempo contribuyó a reducir la población carcelaria.

87. En el mismo sentido, la Ley núm. 4322/2015 (art. 6) establece la puesta en libertad o la conmutación de la pena de los presos cuando haya motivos de salud para ello, situación que se menciona expresamente en el texto de la Ley.

88. En virtud del artículo 16 de la misma Ley, las plazas disponibles para el personal penitenciario aumentó en 580.

89. La Ley núm. 2776/1999 (Código Penitenciario) dispone que los detenidos a la espera de juicio, las personas detenidas por la comisión de delitos comerciales y las personas condenadas por faltas se alberguen en centros penitenciarios diferentes del resto de los reos (art. 19). Sin embargo, esta norma no se aplica plenamente debido a la escasez de centros penitenciarios.

90. Los migrantes en situación irregular en detención administrativa no se albergan en centros penitenciarios.

91. En cuanto a las medidas preventivas no privativas de libertad y alternativas a las condenas privativas de libertad, en mayo de 2015 empezó la utilización de la vigilancia electrónica (experimental), que se aplicará durante un período inicial de prueba de 18 meses (Decreto Presidencial núm. 62/2014).

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 17 de la lista de cuestiones

92. Durante la detención, todas las personas son tratadas con pleno respeto de sus derechos humanos. Durante el traslado a los servicios policiales, los detenidos reciben información completa sobre los motivos de su detención y sobre todos sus derechos, según se establece en el artículo 96 y ss. del Código de Procedimiento Penal. En los servicios policiales los detenidos pueden comunicarse con sus familiares o cualquier otra persona de su elección, tanto por teléfono como personalmente; por tanto, si lo desean, pueden informar por teléfono a sus familiares del lugar y los motivos de su detención y pueden recibir visitas, de acuerdo con un programa que determina las horas, el lugar y las personas que tienen autorización para visitarlos. En virtud de la Orden Circular núm. 4803/22/44, se hace especial hincapié, entre otras cosas, en el derecho a un intérprete de los detenidos que no conoce suficientemente el griego, en su derecho a comunicarse con sus familiares y otras personas de su elección, su abogado o los representantes de los organismos que despliegan actividades en el ámbito de los derechos humanos, así como en su derecho a la atención médica. La protección de la salud de los detenidos es también una obligación importante de las autoridades policiales. Proporciona asistencia médica un facultativo de los Servicios Sanitarios de la Policía o, en caso de impedimento o falta de un médico de ese Servicio, otro médico en cumplimiento del Decreto Presidencial núm. 141/1991.

Trato de los extranjeros y protección de los niños (arts. 2, 7, 9, 10, 13, 24 y 26)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 18 de la lista de cuestiones

93. En primer lugar, hay que aclarar que la operación Xenios Zeus ha concluido.

94. Grecia ha aplicado diversos planes para hacer frente a los problemas que se derivan de las corrientes migratorias. Más concretamente, se ha tomado una serie de medidas para la detección y el control de los ciudadanos extranjeros que carecen de los documentos de viaje necesarios. El personal dedicado a estas cuestiones ha recibido las instrucciones necesarias para que los controles se lleven a cabo respetando plenamente los derechos y la dignidad de la persona.

95. Cabe observar que en los últimos meses las autoridades competentes han adoptado medidas sustanciales para mejorar la situación de los migrantes irregulares, tales como la puesta en libertad de los grupos vulnerables y su traslado a un alojamiento, la puesta en libertad de las personas cuya detención es superior a seis meses, la mejora de las condiciones de detención y el uso de medidas alternativas a la detención. En febrero de 2015, el ACNUR acogió con satisfacción la adopción de las medidas mencionadas como un paso en la buena dirección.

96. La legislación pertinente corresponde plenamente con las directivas aplicables de la Unión Europea, que se han traducido al sistema jurídico nacional.

97. Los migrantes en espera de deportación permanecen detenidos durante el período de tiempo estrictamente necesario para tramitar el procedimiento de devolución. En cualquier caso, el cumplimiento de las condiciones de detención se revisa de oficio cada tres meses por el organismo que haya emitido la orden de detención o el organismo encargado de ocuparse de los nacionales de terceros países, y es objeto de revisión judicial de oficio cada tres meses.

98. Además, la ejecución de los procedimientos de devolución está sometida a un sistema de control externo cuyo responsable principal es el Defensor del Pueblo de Grecia, en cooperación con organizaciones internacionales y ONG.

99. Hay que aclarar que las medidas de detención pueden imponerse únicamente a los ciudadanos extranjeros cuya devolución a su país de origen es posible, y no a los extranjeros que no pueden ser expulsados.

100. A continuación figuran los criterios principales que han de tenerse en cuenta para la detención de los extranjeros que han entrado en el país o permanecen en él de forma ilegal:

- En caso de que la devolución o expulsión del ciudadano extranjero de que se trate no sea factible, se concede una suspensión de la expulsión durante seis meses, que puede ser renovada;
- El hecho de que el extranjero de que se trate pertenezca a un grupo vulnerable (mujeres, familias uniparentales) o sea menor de edad;
- La presentación de una solicitud de asilo durante los primeros procedimientos de recepción;
- La disponibilidad de establecimientos de detención adecuados y la posibilidad de garantizar unas condiciones de vida dignas para los detenidos;
- La existencia de detenciones anteriores.

101. No se puede detener a los solicitantes de asilo. La detención solamente se puede imponer a los ciudadanos extranjeros que, durante su detención por permanecer de forma irregular en el país, presenten *a posteriori* solicitudes de asilo abusivas con el fin de obstaculizar su expulsión. En esos casos, las solicitudes de asilo se examinan en breve, y las decisiones adoptadas en primera instancia se revisan rápidamente.

102. La legislación vigente establece el derecho de los ciudadanos extranjeros a impugnar ante los tribunales competentes la detención en los casos de expulsión. Ningún extranjero es expulsado de forma arbitraria, y cada caso se examina por separado.

103. Aplica las medidas alternativas a la detención el Servicio de Primera Recepción, encargado de ocuparse de los migrantes que han entrado en el país de forma ilegal. Esas medidas incluyen la concesión de un período para la salida voluntaria del país, en determinadas condiciones, y la participación en los Programas de Repatriación

Voluntaria. A consecuencia de ello, la medida de detención de los migrantes en situación irregular se aplica únicamente como excepción.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 19 de la lista de cuestiones

104. Debido a su posición geográfica, Grecia recibe una gran parte de las corrientes migratorias mixtas a Europa. Por este motivo Grecia tiene que hacer frente, en nombre del resto de los Estados miembros de la Unión Europea, a una creciente presión migratoria, a pesar de su situación fiscal.

105. La protección de los derechos humanos de los menores no acompañados que han entrado en el territorio griego de forma irregular se considera una cuestión de máxima prioridad. El Servicio de Primera Recepción, establecido mediante la Ley núm. 3907/2011, se encarga del funcionamiento y de la gestión de los primeros centros de recepción y de las unidades móviles, en que personal especializado ofrece sus servicios a este grupo concreto de migrantes que llegan a las fronteras de Grecia.

106. En dichos centros, unidades del Servicio de Primera Recepción ofrecen tratamiento sanitario y apoyo psicológico a los menores no acompañados; a continuación se procede a remitir a los menores al Fiscal para que les asigne un tutor y sea colocado en un centro de alojamiento abierto que funciona en Grecia. Cabe destacar que el Servicio de Primera Recepción tiene previsto crear y gestionar nuevos centros abiertos de alojamiento para los solicitantes de asilo, incluidos, naturalmente, los menores no acompañados. En 2014 ya se emitieron las decisiones ministeriales correspondientes para el establecimiento de tres nuevos centros de este tipo.

107. Por último, tanto el ACNUR como las ONG cooperan estrechamente con las autoridades competentes y desempeñan una función vital en la protección de los derechos humanos de los menores no acompañados. Su personal, que trabaja en los primeros centros de recepción y las unidades móviles del Servicio de Primera Recepción, ofrece a los menores no acompañados toda la información necesaria sobre sus derechos, así como su acceso a los servicios jurídicos durante su estancia en el territorio griego.

108. En cuanto a los informes de que los menores no acompañados están detenidos junto con los adultos y son liberados sin que se les designe un tutor, cabe destacar que en el Centro de Primera Recepción en Fylakio Orestiada tales casos no se han observado, mientras que al mismo tiempo su personal sigue estrictamente las disposiciones jurídicas sobre la designación de un tutor. También tiene suma importancia observar que el Servicio de Primera Recepción ha concluido un acuerdo con la ONG “Metadrasi” para reforzar los procedimientos relacionados con la designación de un tutor.

109. Además, la policía griega ha desarrollado una estrecha cooperación con las autoridades judiciales competentes, los servicios del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Bienestar Social/Centro Nacional de Solidaridad Social, así como otros organismos del sector público y privado y las autoridades policiales de los países vecinos en el plano bilateral (no solamente). La cuestión de la explotación de los menores también se aborda dentro del marco de la Unión Europea.

110. Sin embargo, hay una necesidad urgente de poner en marcha una iniciativa legislativa para establecer un sistema fiable para la determinación de la edad de los presuntos menores, lo cual, junto con la creación de instalaciones adicionales para el alojamiento de los menores no acompañados (dado que de momento solo existe un número limitado de plazas), contribuirá de forma importante a la solución del problema de la detención en los servicios policiales, que es una opción/solución necesaria destinada a proteger a los menores.

111. A pesar de los considerables esfuerzos desplegados por el Estado de Grecia para gestionar la mencionada presión migratoria, diversas organizaciones e instituciones, a escala regional e internacional, han expresado su preocupación por el mal funcionamiento de la institución de tutela y la falta de centros de recepción. Es cierto que, debido al gran número de menores no acompañados, el fiscal competente (nombrado por ley como tutor provisional de los menores no acompañados) no es capaz de cumplir sus obligaciones.

112. La Secretaría General de Transparencia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos, con la participación del ACNUR, el Defensor del Pueblo de Grecia y otras partes interesadas, ha creado un grupo de trabajo interministerial especial que tiene el mandato de revisar el marco jurídico existente que reglamenta el sistema de tutela de los menores no acompañados, sobre la base de un registro de tutores que trabajan con arreglo a los procedimientos operativos estándar.

113. No obstante, todos los esfuerzos de un Estado miembro por aplicar el Sistema Europeo Común de Asilo, en particular las salvaguardias especiales de procedimiento para los menores no acompañados que se establecen en los correspondientes instrumentos jurídicos de la Unión Europea, dependen en gran medida de los fondos disponibles. Los funcionarios griegos han insistido reiteradamente en que deben consignarse fondos de la Unión Europea para esas medidas, especialmente las relacionadas con los menores no acompañados, teniendo en cuenta la carga migratoria del Estado miembro.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 20 de la lista de cuestiones

114. A pesar de hacer frente a una situación fiscal adversa durante los últimos seis años, Grecia demuestra cada día que puede responder con éxito a su misión de proteger de forma vigilante las fronteras externas de la Unión Europea, respetando plenamente los derechos humanos y la legislación pertinente internacional, europea y nacional.

115. La policía griega practica de forma coherente la investigación de todas las alegaciones que le llegan sobre presuntos incidentes de malos tratos y supuestas prácticas de devolución, independientemente de la fuente. En caso de que se confirmen dichas alegaciones, se imponen sanciones disciplinarias al personal involucrado. Sin embargo, para investigar eficazmente las denuncias, es necesario tener suficiente información, por ejemplo, la hora y el lugar del incidente; además, es importante notificar con prontitud a las autoridades competentes, puesto que, si se produce un lapso de tiempo considerable entre el incidente y la denuncia, puede ocurrir una pérdida de pruebas útiles para la investigación del caso. Las medidas adoptadas por la policía griega contra la devolución y la expulsión masiva ilegales incluyen, entre otras, la cooperación con Frontex, la creación de una red de agentes que tiene por objeto proteger los derechos fundamentales dentro de las direcciones de policía del país en las fronteras, el envío de instrucciones y directrices a los servicios regionales, la participación en foros internacionales para obtener información sobre las prácticas óptimas, la armonización con el acervo Schengen y la cooperación con las autoridades turcas competentes.

116. La detección oportuna, el rescate y el transporte seguro de los migrantes y, desde luego, el respeto del principio de no devolución durante el control de la frontera marítima, son los principios fundamentales que observan estrictamente los agentes de la Guardia Costera Helénica. Cuando sus embarcaciones, aeronaves o guardacostas detectan barcas o embarcaciones que transportan grupos mixtos de inmigrantes dentro de las aguas territoriales griegas, siguen el procedimiento prescrito, caso por caso,

consistente en rescatarlos y transportarlos en condiciones de seguridad a la sede de la autoridad portuaria en cuya jurisdicción se produjo el incidente.

117. La Capitanería de la Guardia Costera ha terminado la redacción del Código Ético del Personal de la Guardia Costera Helénica, que incorpora el acervo jurídico aplicable relacionado con los derechos fundamentales y la aplicación apropiada del principio de no devolución. El Código se presentará a consulta pública con todos los organismos competentes y, una vez que se haya finalizado el contenido, será aprobado (posiblemente en forma de Decreto Presidencial).

118. Sobre esta base, y dado que las fronteras marítimas se vigilan en cumplimiento del Código de Fronteras Schengen, el personal de la Guardia Costera desempeña sus obligaciones respetando plenamente la dignidad, la libertad y la seguridad humanas, especialmente en el caso de los grupos vulnerables y los niños, y adopta todas las medidas necesarias para no exponer a esas personas a forma alguna de tratos inhumanos o degradantes.

119. Para cumplir esos objetivos a ese respecto, la Guardia Costera Helénica ha adoptado una serie de medidas educativas, de modo que el respeto de los derechos humanos y la aplicación adecuada del principio de no devolución se han convertido en parte integrante de su funcionamiento diario.

120. A consecuencia de ello, se han introducido modificaciones en las Normas de Formación de la Academia de la Guardia Costera para incorporar en el plan de estudios el Programa Frontex: la Formación de los Guardias de Frontera Europeos. Por último, cabe observar que se están modificando las Normas de Formación a todos los niveles de las escuelas de formación. Al mismo tiempo, los agentes de la Guardia Costera Helénica que ya están prestando servicios en los organismos regionales en todo el país han recibido capacitación en cuestiones relacionadas con los derechos fundamentales y la aplicación práctica del principio de no devolución en el desempeño de sus obligaciones sobre el terreno, siendo cofinanciadas las actividades correspondientes por el Fondo Europeo para las Fronteras Exteriores.

121. Asimismo, la Guardia Costera Helénica considera que las operaciones europeas mixtas, coordinadas y cofinanciadas por Frontex en el Egeo oriental, con la participación de recursos operacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, también son una forma de garantizar la aplicación adecuada del principio de no devolución y el pleno respeto de los derechos humanos durante la gestión de las corrientes mixtas de migración en el Egeo oriental, puesto que garantizan un clima de creciente transparencia en cuanto a las prácticas operacionales para la gestión de las corrientes migratorias. Lo mismo se aplica a la mayor participación de recursos operacionales por conducto de la operación mixta europea Fronteras del Mar Poseidón. Asimismo, la Guardia Costera Helénica ha incluido en su programa de inversiones, que forma parte del programa nacional para su cofinanciación por el Fondo Europeo de Seguridad Interior 2014-2020, un proyecto relacionado con la instalación de un sistema integrado de vigilancia marítima para detectar inmediatamente las embarcaciones que transporten migrantes en la frontera marítima del Egeo oriental e impedir que parte alguna plantee problemas relacionados con las prácticas operacionales de los agentes de la Guardia Costera.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 21 de la lista de cuestiones

122. En un período de tiempo muy breve, Grecia ha logrado progresos importantes en el ámbito de la recepción de los migrantes, sus condiciones de detención y la protección de sus derechos humanos. Más concretamente, con arreglo al Plan Nacional de Acción sobre Asilo e Inmigración, se han creado siete centros de detención anterior a la expulsión teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité Europeo para la

Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes y otros mecanismos europeos e internacionales.

123. Los centros de primera recepción y los centros de detención anterior a la expulsión están aplicando, entre otras cosas, un nuevo sistema de registro, evaluación, determinación fiable de la identidad y del país de origen, reconocimiento médico y establecimiento de perfiles psicosociales de los nacionales de terceros países que son objeto del procedimiento inicial de recepción, por medio del recurso a conocimientos especiales y personal especializado en esos ámbitos, así como la prestación de asistencia a los grupos vulnerables (menores no acompañados, mujeres, familias uniparentales) y, naturalmente, el suministro de orientación a las personas que tienen derecho a protección internacional.

124. Los ciudadanos extranjeros alojados en centros de detención previa a la expulsión se detienen siguiendo una decisión de la autoridad competente que ha emitido una orden de expulsión/devolución, y no se les permite salir de los centros. Proceden de países adonde pueden ser repatriados, siempre y cuando no se dan las circunstancias que impidan esa repatriación, y que sus embajadas en el país cooperen con las autoridades griegas para la expedición de los documentos de viaje. Hay que aclarar que los mencionados ciudadanos extranjeros han entrado o permanecen ilegalmente en Grecia y han sido objeto de una evaluación completa; es preciso diferenciarlos de los extranjeros que han cometido delitos penales o de otro tipo que están detenidos en centros penitenciarios.

125. Además, cabe destacar que dichos ciudadanos extranjeros se someten a un reconocimiento médico realizado por equipos médicos del Centro Nacional de Operaciones Sanitarias del Ministerio de Sanidad, el Centro Helénico para el Control y Prevención de Enfermedades y diversas ONG. Se les ofrece asistencia médica diariamente tanto en hospitales como por médicos de ONG en los mencionados centros. Representantes del Consejo Griego para los Refugiados tienen acceso diario a todos los centros de detención y se comunican con los migrantes en situación irregular para ofrecerles asistencia jurídica con el fin de que estos últimos tengan acceso al procedimiento de asilo y estén representados durante el examen de su solicitud. Cabe observar también que lo mismo se aplica a los representantes de otros organismos, como el ACNUR y las ONG.

126. Una decisión ministerial conjunta, de fecha 21 de enero de 2015, titulada “Establecimiento y funcionamiento de los centros de detención de ciudadanos extranjeros previa a la devolución – Normas internas de funcionamiento”, reglamenta las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de dichos centros, el procedimiento para la detención de inmigrantes en situación irregular que son objeto de restricciones legítimas de su libertad en los centros de detención previa a la devolución, los derechos y las obligaciones de los detenidos, así como las obligaciones y las tareas del personal de dichos centros. Para garantizar la aplicación adecuada de la Directiva 2008/115/CE de la Unión Europea relativa al “retorno”, se han dado claras instrucciones para transferir a los mencionados centros a todas las personas cuya detención se considere necesaria, después de haberlos evaluado y emitir todas las órdenes pertinentes.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 22 de la lista de cuestiones

127. Actualmente se está revisando el artículo 59 de la Ley núm. 4075/2012. El Ministerio de Sanidad tiene intención de abolirla, al igual que se hizo con la Decisión Ministerial núm. 39a/2-4-2012, en que se establecían normas para contener la propagación de enfermedades infecciosas con el fin de asegurar la protección de los derechos humanos. Cabe observar que en la práctica las disposiciones del artículo 59 de la Ley núm. 4075/2012 no se están aplicando en estos momentos.

Prisión por deudas (art. 11)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 23 de la lista de cuestiones

128. El artículo 1047, párrafo 1 del Código de Procedimiento Civil de Grecia establece la detención como forma de ejecutar las demandas por daños y perjuicios, así como las demandas comerciales contra comerciantes, siempre y cuando se aplique el principio de proporcionalidad. Sin embargo, el Tribunal Supremo de Grecia (*Areios Pagos*) ha respaldado en su jurisprudencia una interpretación estricta de la mencionada disposición. Por ejemplo, el Tribunal Supremo ha dictaminado que la privación de libertad por deudas comerciales entre comerciantes no contraviene el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, solamente si el deudor tiene capacidad financiera de pagar su deuda.

Libertad de religión y de creencias (arts. 14 y 18)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 24 de la lista de cuestiones

129. Actualmente la duración del servicio militar obligatorio en el ejército es de 9 meses. Sin embargo, puede reducirse a 8 o 6 meses cuando el recluta reúna determinados criterios sociales. En la marina y las fuerzas aéreas la duración del servicio militar completo es de 12 meses y del reducido, 9 o 6 meses. Las personas que tengan objeciones al servicio militar armado por motivos ideológicos o religiosos pueden solicitar la obtención de la condición de objetores de conciencia. Esto significa que están obligados a cumplir el servicio social civil que se desarrolla en los servicios del sector público. Las obligaciones de los objetores de conciencia consisten en ofrecer servicios comunitarios en hospitales, residencias de ancianos, departamentos de finanzas públicas, correos, etc. En estos momentos la duración del servicio social civil es de 15 meses (servicio completo) y puede reducirse a 12 o 9 meses, proporcionalmente a las categorías del servicio militar reducido y sobre la base de criterios sociales.

130. Un Comité Especial evalúa si las personas que tratan que se los reconozca como objetores de conciencia responden a las condiciones pertinentes y, una vez conocida su opinión, el Ministro de Defensa Nacional decide si se puede otorgar al solicitante la condición necesaria para el servicio alternativo (civil). La creación, el funcionamiento y las obligaciones de ese Comité están definidos por la legislación. El Comité está integrado por dos profesores universitarios especializados en filosofía, ciencias sociopolíticas o psicología, un asesor o miembro del Consejo Jurídico del Estado y dos oficiales de alta graduación, uno del Cuerpo de Asesores Militares para el Reclutamiento y otro del Cuerpo Médico. La composición del Comité garantiza una opinión objetiva por las siguientes razones: a) con excepción de los dos oficiales de alta graduación que participan como miembros, el Comité incluye también a dos distinguidos profesores universitarios especializados en humanidades, cuya opinión tiene un peso especial, así como un asesor jurídico del Estado. Además, el Comité se atiene a las disposiciones generales del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo, que establece la imparcialidad de los órganos de administración; b) la opinión del Comité, aunque por sí misma no está sujeta a revisión judicial debido a su carácter consultivo, puede ser objeto de revisión judicial en caso de que se haya presentado un recurso de apelación contra la decisión definitiva del Ministro de Defensa Nacional ante el Consejo de Estado (Tribunal Administrativo Supremo); lo mismo se aplica a la legalidad del establecimiento del Comité. Además, la legislación nacional dispone la plena protección judicial de las personas que presentan apelaciones de esa índole para postergar su obligación de incorporarse a las fuerzas armadas mientras duren los procedimientos legales.

131. Hay que aclarar que algunas personas se niegan a hacer el servicio militar y también el alternativo y no reconocen la función del Comité Especial por motivos políticos e ideológicos. A consecuencia de ello, esas personas pasan por alto deliberadamente las convocatorias de las oficinas de reclutamiento de incorporarse a las fuerzas armadas griegas, no teniendo al mismo tiempo la posibilidad de obtener la condición de objetores de conciencia, ya que se niegan a participar en el procedimiento del Comité Especial. Solamente en esos casos los tribunales militares griegos presentan una nueva acusación por conducto de las fiscalías por los múltiples actos de negativa a cumplir el servicio militar e infligen castigos reiterados por cada uno de esos delitos. Esas medidas que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Grecia no viola el principio fundamental de *ne bis in idem*, son una consecuencia directa de la negativa a reconocer las garantías institucionales existentes de una forma eficiente y también suficiente para la protección de sus derechos.

Derechos de las personas pertenecientes a minorías (arts. 2, 19, 22 y 27)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 25 de la lista de cuestiones

132. Cabe observar que en el orden jurídico griego solamente la minoría musulmana de Tracia se reconoce oficialmente como “minoría religiosa” (véase también *infra*, respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 26 de la lista de cuestiones). Además, el Gobierno de Grecia tiene una firme posición acerca de que: a) todos los grupos étnicos, culturales, lingüísticos o religiosos no conducen necesariamente a la creación de minorías nacionales ni tampoco de minorías étnicas; y b) la decisión del Estado de reconocer oficialmente a un grupo como minoría y proporcionar a sus miembros derechos específicos de las minorías, además de los garantizados por los tratados de derechos humanos, debe basarse no solamente en afirmaciones o percepciones subjetivas, sino también en hechos y criterios objetivos.

133. Grecia respeta plenamente el derecho de las personas a la libre autoidentificación y que este acto no produzca desventaja alguna. No obstante, los integrantes de los grupos que no están oficialmente reconocidos como “minorías” por falta de criterios objetivos disfrutan plenamente de sus derechos y libertades humanos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

134. Grecia está entre los países que no reúnen datos estadísticos basados en criterios tales como el origen de las personas que viven en el país, por motivos relacionados principalmente con la protección de los datos personales. No obstante, hay datos sobre el número y el país de origen de los nacionales de terceros países que residen legalmente en Grecia, los solicitantes de asilo, etc.

135. Es preciso aclarar que en Grecia, igual que la mayor parte de los países europeos, los trabajadores migrantes no se consideran “grupos minoritarios”. Sin embargo, el número de trabajadores migratorios puede interpretarse como un indicador de la diversidad de la población que vive en el país. De acuerdo con los datos oficiales del Ministerio del Interior y Reconstrucción Administrativa, el número de nacionales de terceros países (es decir, no procedentes de la Unión Europea), poseedores de permisos de residencia y que residen legalmente en Grecia, asciende a 527.264 personas (el 5% de la población total del país).

136. Prácticamente en todas las sucesivas elecciones parlamentarias celebradas en Grecia desde 1927, fueron elegidos al Parlamento candidatos pertenecientes a la minoría musulmana en Tracia. En las últimas elecciones legislativas celebradas en enero de 2015, fueron elegidos tres parlamentarios de la minoría musulmana de Tracia que eran representantes de partidos políticos diferentes. Además, 120 integrantes de la

minoría fueron elegidos a los consejos municipales y regionales en Tracia, tres de ellos como alcaldes, que participan activamente en la administración local de la región.

137. Las personas pertenecientes a la minoría musulmana en Tracia pueden declarar libremente su origen, hablar su lengua, practicar su religión y observar sus costumbres y tradiciones particulares. Para mencionar solo unas pocas medidas adoptadas por el Estado para proteger, preservar y promover los derechos de los miembros de la minoría musulmana de Tracia, el Estado sigue ofreciendo un fuerte apoyo a las escuelas de las minorías, adaptándose al mismo tiempo de forma apropiada a la creciente preferencia de los estudiantes de la minoría musulmana por el sistema de enseñanza pública. En cuanto a la admisión a las universidades y centros docentes técnicos superiores, se reserva una cuota de 0,5% para la minoría musulmana, y se ha establecido una cuota del 0,5% en las oposiciones del Estado para el servicio público a favor de los miembros de esa minoría. Los estudiantes musulmanes de Tracia son beneficiarios tanto de las políticas nacionales, sociales y educativas como de las políticas educativas especiales adaptadas a sus necesidades específicas. Gracias a la Ley núm. 4115/2013, por primera vez se permitió la enseñanza del Noble Corán en las escuelas públicas griegas en Tracia, a beneficio de los estudiantes de la minoría que optan por el sistema de enseñanza pública. La enseñanza está a cargo de profesores seleccionados mediante un procedimiento transparente e inclusivo. En cumplimiento de la Ley núm. 4310/2014, los profesores pertenecientes a la minoría musulmana en Tracia reservan su derecho exclusivo a enseñar el programa minoritario en las escuelas de las minorías en Tracia, después de haber recibido una formación apropiada, y al mismo tiempo tienen derecho al nombramiento en cualquier escuela pública en todo el país. El Gobierno de Grecia está decidido a preservar el patrimonio cultural diferenciado de todos los tres componentes de la minoría musulmana en Tracia. Con este fin pone en marcha y patrocina iniciativas que hacen hincapié en el diálogo intercultural, la integración y la coherencia social, en particular mediante proyectos en el marco de la Unión Europea. Además, en Tracia hay unas 300 mezquitas, así como un número considerable de autoridades religiosas.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 26 de la lista de cuestiones

138. En primer lugar, cabe destacar que Grecia no reconoce el uso del término “macedonio” para calificar un pequeño grupo de personas que viven en la región griega de Macedonia, y que, además del griego, hablan en un dialecto eslavo, limitado al uso familiar o coloquial. También quisiéramos recordar que la minoría musulmana en Tracia no se compone de un solo grupo, sino de tres grupos diferenciados, cuyos miembros son de origen turco, pomaco y romaní. Cada uno de estos grupos tiene su propia lengua hablada, tradiciones y patrimonio culturales y comparten la fe musulmana como denominador común de los mencionados componentes diferenciados. Por tanto, los componentes de la minoría musulmana no se pueden subsumir en una identidad “étnica” única.

139. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en tres sentencias dictadas en 2007 y 2008 relativas a un número igual de asociaciones, estimó que Grecia estaba en violación de la libertad de asociación conforme al artículo 11 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos. En estos momentos el Gobierno de Grecia está examinando la forma y el procedimiento para aplicar esas sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Hasta la fecha no ha sido posible la plena aplicación de dichas sentencias debido a cuestiones de procedimiento determinadas por los tribunales competentes, que no están relacionadas con el estatuto o las actividades de ninguna de dichas asociaciones, sino con la falta de una vía de procedimiento para reabrir las causas civiles resultantes de una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en que determinó una violación del Convenio.

140. Cabe observar que no existe una legislación específica sobre las asociaciones, y a ese respecto se aplican las disposiciones generales del Código Civil. La decisión de inscribir una asociación corresponde a las competencias exclusivas de los tribunales, que ejercen a ese respecto solo el control de la legalidad y no se ocupan de la adecuación ni de la conveniencia, sin injerencia del Gobierno.

141. En cualquier caso, los tribunales competentes ya han armonizado su práctica con las normas correspondientes del Convenio Europeo.

142. Cabe destacar que en Tracia existe una floreciente sociedad civil que incluye a un gran número de asociaciones y ONG de la minoría musulmana, que han sido inscritas por los tribunales competentes y trabajan sin obstáculos, de modo que preservan, realzan y promueven todos los aspectos de la vida cultural, educativa y económica de la minoría. Desde enero de 2008, se han inscrito unas 50 asociaciones minoritarias.

143. Por último, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha determinado, en 1998 y en 2015 (sentencias no definitivas), una violación del derecho a la libre asociación a causa de que los tribunales griegos habían denegado la inscripción de una asociación denominada “Hogar de la Civilización Macedonia”. Cabe observar que la inclusión del calificativo “macedonio” en los estatutos de dicha asociación produce confusión, puesto que cientos de otras asociaciones establecidas por macedonios griegos utilizan el mismo calificativo, empleando no obstante el adjetivo “macedonio” para designar la procedencia regional y/o cultural de sus miembros y no una identidad nacional diferenciada. Esta confusión, que también origina problemas de orden público e infringe los derechos humanos de otras personas, podía haberse evitado si los fundadores de la asociación hubieran utilizado un nombre que correspondiera a su identidad de orientación eslava. Una prueba clara de este argumento es que un partido político llamado Ouranio Toxo, que persigue los mismos objetivos que la mencionada asociación, está funcionando libremente (en las últimas elecciones en que participó el partido, las elecciones para el Parlamento Europeo de 2014, obtuvo 0,1% de los votos).

Libertad de expresión y de asociación (arts. 7, 9, 19 y 21)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 27 de la lista de cuestiones

144. En virtud del artículo 11 de la Ley núm. 4249/2014, la misión de la policía griega consiste en: a) garantizar la paz, el orden público y el desarrollo social sin obstáculos de los ciudadanos; y b) impedir y reprimir el delito, así como proteger al Estado y la forma democrática de gobierno dentro del marco del orden constitucional. A ese respecto, cabe observar que la policía griega, durante las asambleas, reuniones, manifestaciones, marchas y otras movilizaciones públicas adopta las medidas policiales necesarias para proteger las reuniones y a sus participantes de cualquier intromisión y asegurar el ejercicio sin obstáculos de los derechos constitucionales de los participantes a reunirse pacíficamente y sin armas, comprobando de esta forma cualquier conducta ilegal, irregular o inadecuada por parte de los agentes, así como cualquier denuncia o información sobre la conducta indebida de un agente contraria a la Constitución, la legislación y los reglamentos establecidos, y aplicar por ende la legislación correspondiente si se detecta una violación.

Difusión de información relativa al Pacto y al Protocolo Facultativo (art. 2)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 28 de la lista de cuestiones

145. El proyecto de informe se presentó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en que participan seis importantes ONG, así como representantes de la sociedad civil. En la finalización del texto se tuvieron en cuenta las opiniones de la Comisión. Las preocupaciones expresadas por las ONG durante el período que abarca el informe se han visto reflejadas en él. El 14 de julio de 2015, la Comisión difundió la lista de cuestiones entre todos sus miembros y expresó su intención de presentar sus observaciones con motivo del examen del informe del Estado parte. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la práctica del Comité de Derechos Humanos forman parte de los cursos de formación destinados a los miembros de la judicatura, el personal de orden público, etc. El Estado parte se compromete a difundir ampliamente las observaciones finales que ha de publicar el Comité de Derechos Humanos después del examen del informe.
